



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD Y EMPLEO

ORDEN ECE/992/2026, de 19 de junio, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación: "Reforma LAMT entre las localidades de Lanaja y la Cartuja de Monegros. TM Lanaja y Sariñena_N1670_302499753", ubicada en los términos municipales de Lanaja y Sariñena, provincia de Huesca, promovida por la mercantil E-Distribución Redes Digitales, SLU. (Expediente AT-2022-143).

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación: "Reforma LAMT entre las localidades de Lanaja y la Cartuja de Monegros. TM Lanaja y Sariñena_ N1670_302499753", ubicada en los términos municipales de Lanaja y Sariñena, provincia de Huesca, promovida por la mercantil E-distribución Redes Digitales, SLU, expediente AT-2022-143, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Mediante Resolución de fecha 10 de enero de 2024, se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la infraestructura.

Segundo.- Con fecha 27 de septiembre de 2024, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil E-distribución Redes Digitales, SLU, para la instalación Reforma LAMT entre las localidades de Lanaja y la Cartuja de Monegros. TM Lanaja y Sariñena_ N1670_302499753. El promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.- La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los siguientes trámites:

Inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 190, de 1 de octubre de 2025; anuncio en el Diario del Alto Aragón el 10 de octubre de 2025; envío de notificación a los ayuntamientos afectados que expusieron en anuncio en el Tablón de edictos, según certificados de 4 de febrero de 2026 y 16 de febrero de 2026 respectivamente y envío de notificación individual a todos y cada uno de los afectados titulares según datos contenidos en el catastro inmobiliario.



Durante la fase de información pública, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente y en concreto a los Ayuntamientos de Lanaja y Sariñena; a la Comunidad de Regantes de Lanaja; a la Comunidad de Regantes de la Cartuja de San Juan, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a la Diputación General de Aragón, Servicio Provincial de Agricultura de Huesca y a la Subdirección Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) emitió informe con fecha 16 de octubre de 2025, en el que se hace constar que, en relación con la declaración de utilidad pública solicitada, no procede la emisión de un nuevo pronunciamiento mientras no se produzca una modificación o variación de las afecciones a las vías pecuarias previamente autorizadas mediante resolución de 20 de junio de 2024, por la que se autorizó la ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias clasificadas como “Cañada Real de Alcubierre a Castejón de Monegros”, “Cordel de Valmaría o de los Barrancos” y “Cordel del Plano”, todas ellas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón y situadas en el término municipal de Lanaja (Huesca), derivada de la reforma de la LAMT “Lanaja” de 15 kV, entre los apoyos existentes números 77 y 28, así como sus derivaciones, destinada a la mejora del suministro eléctrico en los términos municipales de Lanaja y Sariñena (Huesca).

En fecha 22 de octubre de 2025, la Subdirección Provincial de Carreteras emitió un informe en el que se manifestó manera favorable acerca de la declaración de utilidad pública, de conformidad con las condiciones establecidas en la autorización otorgada por la misma entidad mediante resolución de 21 de octubre de 2025, en relación con las actuaciones previstas dentro de la zona de afección de la carretera.

Se dio traslado del informe a E-distribución en fecha 3 de noviembre de 2025, quien presentó conformidad el día 6 de noviembre 2025.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.- Durante el trámite de información pública se recibieron tres alegaciones; A1 CSO, en fecha 14 de octubre de 2025; A2 CSM en fecha 14 de octubre de 2025 y A3 Forrajes San Mateo, SLU, en fecha 6 de noviembre de 2025.



Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Huesca realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 7 de enero de 2024.

Quinto.- El Servicio Provincial de Huesca ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, del reconocimiento de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara "de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso", exigiendo para su reconocimiento que "la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación" (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública "llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa", y "supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública".

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Segundo.- En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto; en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 1955/2000,



de 1 de diciembre; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Tercero.- Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el Informe del Servicio Provincial de Huesca, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

- Alegación A1.

La parte que presenta las alegaciones manifiesta:

CSO, titular de la finca número 59, manifiesta que las servidumbres proyectadas en sus parcelas crearían grandes perjuicios dado que son fincas de regadío modernizadas y transformadas a riego por aspersión, con las correspondientes instalaciones de tuberías enterradas y diseño de calles de aspersores, con lo que dificultaría el trabajo y buen funcionamiento de las mismas.

Además, sus parcelas están incluidas en la concentración parcelaria de Lanaja la cual se encuentra en fase de ejecución con lo cual las servidumbres también complicarían el desmonte y acondicionamiento de las parcelas colindantes, las cuales según indican las bases definitivas también pasan a ser de su propiedad.

La empresa promotora manifiesta:

E-distribución Redes Digitales, SLU, que el objeto del presente proyecto es la mejora de suministro en la zona, en los términos municipales de Lanaja y Sariñena. Que disponen de las correspondientes autorizaciones de los organismos afectados, a falta de recibir próximamente la licencia de obras del Ayuntamiento de Lanaja y se ha llegado a acuerdos con más del 85 % de los particulares afectados. E-distribución se compromete a, en el momento de realizar los trabajos, consensuar con los propietarios la ubicación de los apoyos, siempre manteniendo la traza de la línea, adaptándolos a la situación de la instalación del riego y de los márgenes de las parcelas para minimizar la afección al sistema de riego.

A la vista de la alegación esta Administración considera:

Que el trazado de la línea proyectada resulta técnicamente correcto y no incurre en ninguno de los supuestos de limitación de servidumbre previstos en



el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En cuanto a las observaciones formuladas respecto a la concentración parcelaria, la entidad beneficiaria manifiesta su compromiso de consensuar con los propietarios la ubicación de los apoyos, manteniendo en todo caso la traza prevista del proyecto.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

- Alegación A2.

FSM, titular de la finca número 55 manifiesta exactamente los mismos argumentos que en la alegación 1 y se dan por reproducidos las contestaciones de la empresa y de la administración.

- Alegación A3.

La parte que presenta las alegaciones solicita:

Forrajes San Mateo, SLU, titular de la finca número 1 manifiesta que el trazado de la nueva línea propuesta queda posicionado de tal forma que intercede de forma determinante en la capacidad de desarrollo de la parcela limitando o incluso excluyendo la posibilidad de crecimiento y operatividad de la actividad desarrollada por la misma ante la imposibilidad de aprovechamiento del terreno afectado o de implementar nuevas infraestructuras o edificaciones que puedan requerirse en el futuro.

La empresa promotora manifiesta:

Que se había puesto en contacto con la propiedad con el fin de plantear un trazado en la finca lo más favorable posible para su futuro desarrollo, intentando alcanzar un acuerdo.

A la vista de la alegación esta Administración considera:

En relación con la alegación presentada por Forrajes San Mateo, SLU, la entidad beneficiaria manifiesta su compromiso de estudiar y proponer un trazado dentro de la finca que resulte lo más favorable posible para su futuro desarrollo.

En consecuencia, se rechaza la alegación.



Cuarto.- Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Huesca, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Huesca, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.- Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación "Reforma LAMT entre las localidades de Lanaja y la Cartuja de Monegros. TM Lanaja y Sariñena_ N1670_302499753", ubicada en los términos municipales de Lanaja y Sariñena, provincia de Huesca, promovida por la mercantil E-distribución Redes Digitales, SLU, (expediente AT-2022-143), de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.- Dicho reconocimiento de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.- Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo



Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 19 de junio de 2026.

La Consejera de Economía, Competitividad y Empleo,
EVA VALLE MAESTRO



csv: BOA20260707018

Nº.	Titular	Termino municipal	Pol	Parc	Longítu d línea subterr á-nea	Superficie línea subterr- nea	Apoyo s línea aérea	Sup. apoy o líneas aérea s	Lon g. Vuel o línea aérea	Sup . Vuel o línea aérea	Longitud servidu m-bre de paso o acceso a apoyo	Superfi. servidu m-bre de paso o acceso apoyo	Servidum- bre de paso para vigilancia y conserva- ción	Zona de no edificabili- dad	Ocup a-ción tempo- -ral	Ocup a-ción defini- tiva	Cultivo
1 BIS	Abadías Maza, Serafin Fco.	Lanaja	14	83	24,88	12,45	*	*	*	*	*	*	63,22	*	69,59	*	Labradío regadío
1	Forrajes San Mateo Slu	Lanaja	5	596	142,34	70,36	1 (Nº 1)	9,00	4,76	7,74	22,82	64,45	357,46	47,56	983,89	9	Pastos
3	Cambra Berdun, Juan Antonio Cambra Berdun, Jesús	Lanaja	5	451	*	*	1 (Nº 2)	1,28	92,60	321,24	17,98	38,79	191,89	939,24	401,33	1,28	Labradío regadío
13	Ezquerria Peleato, Fco. Javier Azor Barrabes, Maria Pilar	Lanaja	12	5	*	*	*	*	68,62	364,9	*	*	236,47	586,15	127,33	*	Almendros
15	Saboya Tesa, Francisco	Lanaja	12	2	*	*	*	*	30,06	153,42	*	*	105,14	302,20	0,00	*	Olivar
33	Ezquerria Peleato, Fco. Javier Azor Barrabes, Maria Pilar	Lanaja	12	60	*	*	1 (Nº 14)	1,72	171,83	1496,6	41,27	123,82	513,76	1689,14	542,96	1,72	Labradío regadío
55	Saboya Mairal Francisco	Lanaja	12	111	*	*	1 (Nº 21)	1,72	130,96	938,47	15	43,99	435,74	1344,27	277,24	1,72	Labradío regadío
59	Saboya Otin Carlos	Lanaja	12	122	*	*	2 (Nº 22 y 23)	3,43	360,57	2893,9	87,05	259,03	1078,27	3577,75	1093,5 2	3,43	Labradío regadío